



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Daniela Cáceres Aguirre
Demandado	Juan Esteban Pérez Correa
Radicado	05001 31 10 014 2024 00043 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Daniela Cáceres Aguirre** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes respecto al señor **Juan Esteban Pérez Correa**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Precisar lo necesario respecto a las pretensiones enunciadas bajo los numerales segundo y tercero de cara al tipo de asunto declarativo que se presenta, ello por cuanto lo pretendido apunta a la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin que haya lugar a condena de tal índole.
2. Acreditar el hecho de haber sido solicitado el registro civil de nacimiento del señor **Pérez Correa** ante la correspondiente notaría, para posteriormente tal solicitud elevarla el Despacho. O por el contrario, advertir que al momento de la notificación de la demanda al demandado, le sea solicitado el mismo.
3. Sustituir el registro civil de nacimiento de la señora **Daniela Cáceres Aguirre**, con uno debidamente actualizado, por cuanto el allegado contiene



anotación marginal referida a la existencia de unión marital de hecho de la dama con **David Alexis Calvo Baena**.

4. Ratificará lo referente a las cautelas pretendidas, por cuanto no enunció los números de cuenta, ni entidades bancarias donde se encuentran las mismas. Y, respecto al bien inmueble de folio 001-1402546 ninguna medida puede adoptarse por no pertenecer a ninguno de los presuntos compañeros.

En este orden de ideas, de existir medidas, expresará con claridad sobre qué bienes recaerán, de no ser así dará cumplimiento a lo siguiente:

4.1. Allegará constancia de conciliación prejudicial celebrada entre las partes (Ley 640 de 2001).

4.2. Dará cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”.

Y como se anunció conocer el canal digital del demandad, la remisión se hará a su dirección electrónica, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de tal misiva.

5. Aclarará lo referido en el acápite probatorio en cuanto a la finalidad del interrogatorio de parte y pruebas documentales por oficiar, en cuanto refiere a una venta y simulación de apartamento, lo que no constituye materia de debate en este asunto.

Así mismo, lo expuesto en cuanto enunció los anexos de la demanda.



6. Complementará el acápite de notificaciones con las direcciones físicas y lugar de ubicación de las mismas, tanto del demandado como del apoderado.

7. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda (sin necesidad de volver a incorporar los anexos ya aportados** que se encuentran correctos), en mensaje de datos, en formato P D F;; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6807727597a12f944d5e70858df9b92c01486d027351159da70118561ec2b293**

Documento generado en 30/01/2024 03:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>